



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 326 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Agosto de 2022.

VISTO:

Oficio N° 269-2022-GR-CAJ-DRAC/OAD-UPER, de fecha 11 de Agosto del 2022, MAD: 06697085 y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, mediante Oficio N° 269-2022-GR-CAJ-DRAC/OAD-UPER, de fecha 11 de Agosto del 2022, MAD: 06697085; el Coordinador de la Oficina de Personal de la DRAC, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, se dirige al Director de Asesoría Jurídica DRAC, solicitando la proyección de la Resolución Directoral de Cese de la Carrera Administrativa de BAUTISTA MESTANZA MARLENI por límite de edad 70 años, con vigencia a partir del 12 de agosto del 2022, para tal efecto adjunta la liquidación de beneficios sociales, con los datos del servidor a cesar en el cargo de Secretaria III de la Agencia Agraria Chota, con el Nivel Remunerativo de STC, en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cargo y plaza que deberá declararse vacante. Los montos de los beneficios sociales son calculados de acuerdo a los documentos a) de la referencia: señalando que deberá consignarse que el pago de compensación vacacional está sujeto a cargas sociales, que serán descontados al momento de hacerse efectivo el pago, del mismo modo, consignar en la Resolución de cese, que el cesante se encuentra exonerada de la compensación de horas no laboradas por el Estado de Emergencia Nacional por la COVID 19 de conformidad con las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 078-2021.

Que, como se puede evidenciar del Informe N° 012 -2022-DE BENEFICIOS SOCIALES, señala lo siguiente:

NOMBRE	:	MARLENI.
APELLIDO	:	BAUTISTA MESTANZA.
REGIMEN LABORAL	:	D. Leg. N° 276.
CARGO	:	SECRETARIA III.
CAT. REM	:	STC.
LUGAR DE TRABAJO	:	AGENCIA AGRARIA CHOTA.
FECHA DE INGRESO	:	01/08/1980.
FECHA DE CESE	:	12/08/2022



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 326 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Agosto de 2022.

FECHA DE NACIMIENTO	:	11 DE AGOSTO DEL 1952.
REMUNERACION MUC	:	S/ 559.39.
REMUNERACION BET	:	S/ 84.28.
REMUNERACION TOTAL	:	S/ 643.67.

BENEFICIOS SOCIALES.

TIEMPO DE SERVICIOS	:	42 años, 00 meses, 10 días.
CTS	:	S/ 23,509.92.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 34º y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 182º establecen que; el término de la carrera administrativa de acuerdo a la ley se produce: a) por fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, el Artículo 183º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que; "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", asimismo el artículo 184º del mismo marco normativo, señala que; "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos que le corresponda";

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho al pago de beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

"Ingreso por condiciones especiales"

6.1 *El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*

6.2 *Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes*

1. *Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:*

a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 326 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Agosto de 2022.

2. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.*
3. *Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.*
4. *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.*
5. *Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*
6. *Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.*
7. *Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.*

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5 del artículo 4º establece:

“Compensación por Tiempo de servicios:

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, en mérito a dicha disposición la Oficina de Remuneraciones de la Dirección de Administración ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS de S/. 23,509.92 correspondiente a 42 años, 00 meses, 10 días de servicios prestados al Estado; en consecuencia, teniendo en cuenta que doña MARLENI BAUTISTA MESTANZA, al momento de cumplir 70 años de edad (al 11/08/2022) tuvo un Monto Único Consolidado S/. 559.39 mensual, correspondiente al Nivel Remunerativo STC, tal como está precisado en el Informe N° 012-2022- DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la oficina de remuneraciones de esta entidad.

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, regula la exoneración de compensación de horas por desvinculación de trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; por la emergencia nacional por el COVID – 19, dicha disposición establece:

“Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 326 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Agosto de 2022.

Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato”.

Que, de acuerdo a lo expresado, la desvinculación de la entidad o término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad de 70 años de doña MARLENI BAUTISTA MESTANZA, es ajeno a la voluntad; en consecuencia estaría exonerado de la compensación de horas por el Estado de Emergencia Nacional; es por ello que la Oficina de Personal no ha reportado tal situación en la liquidación de beneficios sociales contenido en el Oficio N° 269-2022-GR-CAJ/DRAC/OAD-UPER.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CESAR a partir del 12 de Agosto del 2022 de la carrera administrativa por causa de **LÍMITE DE EDAD** a doña: **MARLENI BAUTISTA MESTANZA**, servidora de la Agencia Agraria Chota de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca, en el cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo (STC), del Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, con 42 años, 00 meses, 10 días; por los considerandos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. - OTORGAR de Oficio por única vez, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la servidora cesada **MARLENI BAUTISTA MESTANZA**, el monto de **Veintitres mil Quinientos nueve con 92/100 soles (S/. 23,509.92)**, por el periodo laborado para el Estado de 42 años, 00 mes, 10 días, computados al 12 de Agosto del 2022 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 326 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Agosto de 2022.

Artículo Tercero. **DISPONER** que la Oficina de Administración efectúe el pago de por el concepto y monto dispuesto en el Artículo Segundo a **MARLENI BAUTISTA MESTANZA**; previa verificación que el servidor cesado no tenga deuda pendiente con la Entidad.

Artículo Cuarto.- DECLARAR vacante la plaza con Nivel Remunerativo STC correspondiente al Cargo de **SECRETARIA III** en la Agencia Agraria Chota de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **MARLENI BAUTISTA MESTANZA**, a través de trámite documentario; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Artículo Sexto. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo de la ex servidora **MARLENI BAUTISTA MESTANZA**.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera
DIRECTORA